



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Proceso:	Sucesión
Demandante:	Valeria Velásquez Velásquez
Causante	Cecilia Vieira de Velásquez
Radicado:	050013110014 2019-00392 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 85
Temas y Subtemas	Adjudicar los bienes a de la Sucesión.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

El 18 de octubre de 2019 se celebró en este Despacho la audiencia de inventarios y avalúos de la Sucesión de la causante Cecilia Vieira de Velásquez.

Inicialmente, se había aceptado a los poderdantes como partidores a solicitud de las partes, pero en vista de que no presentaron oportunamente el trabajo partitivo, el Despacho nombró partidador el cual tomó posesión de su cargo.

Posteriormente, allegaron las partes y sus abogados, memorial contentivo del trabajo partitivo, no obstante, el partidador también lo presentó y en vista de que ya se había nombrado partidador por el incumplimiento de términos de los apoderados, este Despacho requirió a nuevamente a las partes y sus abogados para que informaran si aprobarían el trabajo partitivo tal y como fue presentado por el partidador o si le darían instrucciones para que realizara la adjudicación acorde a sus preferencias, pero no se aceptaría el trabajo de partición por ellos presentado.

Pese al requerimiento, únicamente el abogado de la señora María Cecilia Velásquez Vieira informó expresamente aprobar el trabajo partitivo, y ante el silencio de los demás, este Despacho con el fin de ahondar en garantías, remitió correo electrónico a todos los abogados solicitándoles que manifestaran expresamente su voluntad de aceptar o no la adjudicación presentada por el partidador.



Todos los apoderados de los aquí interesados allegaron memorial al Despacho manifestando su aprobación al trabajo de partición, mismo que además fue examinado por el Despacho y se encontró **AJUSTADO COMPLETAMENTE** a derecho, pues, la distribución de los bienes que se inventariaron, se realizó conforme a la ley.

Con respecto a los pasivos en el presente proceso no se relacionó ninguno en la etapa de inventarios y avalúos, por lo que no había lugar a realizar adjudicación alguna frente a este aspecto.

Como los apoderados no manifestaron irregularidad alguna en el trabajo partitivo, lo que es para el Despacho una posición a tener en cuenta, además de que examinado lo hasta aquí actuado, no se vislumbra causal alguna que pudiere invalidar lo actuado se desprende que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y, en consecuencia, se ordenará la inscripción de la partición con las hijuelas y la sentencia en los bienes sujetos a registro y también la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaría Veintidós del Círculo Notarial de esta ciudad, tal como lo indica el numeral 7° del Artículo 509 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la masa herencial de la causante **CECILIA VIEIRA DE VELÁSQUEZ** presentada por el partidor nombrado debidamente por el despacho.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la partición con las hijuelas y la sentencia en los bienes sujetos a registro y también la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaría Veintidós del Círculo Notarial de esta ciudad, tal como lo indica el numeral 7° del Artículo 509 del CGP.



TERCERO: Fíjese como honorarios al partidor Dr. ALBERTO ÁNGEL CASTRO la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3'350.000.00), los cuales deberán pagar las partes conjuntamente.

CUARTO : Por secretaría, una vez las partes informen el correo oficial de la Notaría Veintidós de Medellín, remítase copia electrónica de la presente y del trabajo de partición y adjudicación.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6cac4f6a376a2dc4a76c6742ec044e5ed05e3a28abbd61a03373cda
6b9e1022**

Documento generado en 21/04/2021 02:39:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**